

Recurso de  
revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
Obligado:  
Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionada  
ponente:  
Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01902/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C.

en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE JALTENCO** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

**I.** El diecisiete de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00022/JALTENCO/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 1ero al 17 de septiembre 2014” (sic).

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

**III.** Inconforme con esa falta de respuesta, el veintitrés de octubre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01902/INFOEM/IP/RR/2014, en el

## Recurso de revisión:

01902/INFOEM/IP/RR/2014

### Recurrente:

## Ayuntamiento de Jaltenco

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

que expresó como:

### Acto impugnado:

“ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 1ero al 17 de septiembre 2014” (sic).

### Motivos de inconformidad:

"NO HA PRESENTADO RESPUESTA" (sic)

**IV. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de  
revisión:

01902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Jaltenco

Eva Abaid Yapur



| No. | Estado                               | Fecha y hora de actualización | Usuario que realizó el movimiento                     | Requerimientos y respuesta           |
|-----|--------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 1   | Análisis de la Solicitud             | 17/09/2014<br>12:52:17        | UNIDAD DE INFORMACIÓN                                 | Acusó de la Solicitud                |
| 2   | Interposición de Recurso de Revisión | 23/09/2014<br>13:35:47        |                                                       | Interposición de Recurso de Revisión |
| 3   | Turnado al Comisionado PONENTE       | 23/10/2014<br>13:35:47        |                                                       | Turno a comisionado ponente          |
| 4   | Envío de Informe de Justificación    | 29/10/2014<br>13:49:22        | Administrador del Sistema INFOEM                      |                                      |
| 5   | Recepción del Recurso de Revisión    | 29/10/2014<br>13:46:22        | Administrador del Sistema INFOEM                      | Informe de justificación             |
| 6   | Analisis del Recurso de Revisión     | 30/10/2014<br>11:16:53        | EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM<br>Comisionado |                                      |

Montando el 6 de Octubre

Reponer

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas e sugerencias: [SAIMEX@infoem.gob.mx](mailto:SAIMEX@infoem.gob.mx) Tel: 01 660 9210441 (01722) 2261569, 2261583 ext. 101 y 141



12:5 p.m.  
03/11/2014

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el veintitrés de octubre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veinticuatro al veintiocho de octubre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

Recurso de  
revisión:

01902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto

Obligado:

Comisionada

ponente:

Ayuntamiento de Jaltenco

Eva Abaid Yapur

### RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
DOCTO.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

JALTENCO, México a 29 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00022/JALTENCO/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia,

Recurso de  
revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Jaltenco

Eva Abaid Yapur

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de información número **00022/JALTENCO/IP/2014**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del*

Recurso de  
revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Jaltenco

Eva Abaid Yapur

*día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transrito, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla, transcurrió del dieciocho de septiembre al ocho de octubre del mismo año, sin contar el veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho de septiembre, cuatro y cinco de octubre del referido año, por corresponder a sábados y domingos; sin que dentro de este plazo se hubiese notificado la respuesta a la solicitud de información pública.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintitrés de octubre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II...*
- III...*
- IV..."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Recurso de  
revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Jaltenco

Eva Abaid Yapur

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se concluye que se acredita el pleno cumplimiento de todos los requisitos formales previstos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** A efecto de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia destacar que de la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó las actas de Cabildo completas y digitalizadas, celebradas del uno al diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

No obstante la solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta.

Como motivo de inconformidad **EL RECURRENTE** expresó que no se ha recibido respuesta; el cual es fundado.

Tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública solicitada; en consecuencia, se analiza su naturaleza jurídica; esto es, si aquél la genera, posee o administra, razón por la cual se citan los artículos 27, párrafo primero; 28, primer párrafo; 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 21 y 22 del Bando Municipal de Jaltenco, que establecen:

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de México:**

*“Artículo 27. Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.  
(...)”*

Recurso de  
revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Jaltenco

Eva Abaid Yapur

*Artículo 28. Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.*

(...)

*Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.*

*Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.*

*Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.*

*Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.*

(...)"

Bando Municipal de Jaltenco:

**"ARTÍCULO 21.** *El Gobierno y la administración del Municipio de Jaltenco están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicable .*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Jaltenco  
Eva Abaid Yapur

*Artículo 22. El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una Asamblea denominada Cabildo.  
(...)"*

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que los ayuntamientos son órganos deliberantes que resuelven los asuntos de su competencia de forma colegiada; para tal efecto sesionarán por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente, a petición de la mayoría de sus miembros, e incluso se pueden declarar en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Por otra parte, las sesiones del Ayuntamiento, son presididas por el Presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el que se deberá asentar los extractos de los acuerdos, asuntos tratados, del mismo modo que el resultado de la votación. En aquellos casos en que se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general, constarán íntegramente en el libro de actas, asimismo lo firmarán los miembros del Ayuntamiento que hubiesen estado presentes, del mismo modo que difundirlos en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento; función que corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

Asimismo, todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información. Y cada sesión contará con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente.

Lo anterior nos permite arribar a la conclusión de que el Ayuntamiento de Jaltenco resuelve de manera colegiada los asuntos de su competencia; esto es en sesión de Cabildo, y que constituye deber del Secretario del Ayuntamiento, hacer constar en el libro de actas en el que deberá asentar los extractos de los acuerdos, asuntos tratados,

Recurso de  
revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
Obligado:  
Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

del mismo modo que el resultado de la votación; y en los supuestos en que se traten de reglamentos y otras normas de carácter general, constarán íntegramente en el libro de actas, el cual lo firmaran los miembros del Ayuntamiento que hubiesen estado presentes, del mismo modo que difundirlos en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento; función que corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

En otro contexto, es de suma importancia destacar que la fracción VI, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*(...)*

*VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*

*(...)"*

Asimismo, se cita el artículo 18 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

*“Artículo 18. Se deberán publicar las minutas y actas de las reuniones de los diversos órganos colegiados, consejos, gabinetes, sesiones ordinarias o extraordinarias plenarias o de cabildo, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia.*

*Las reuniones se entenderán por aquéllas previstas con este carácter en las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, y aquéllas a las que los Sujetos Obligados den tal carácter y/o se emita convocatoria para que cualquier persona pueda la presenciar y/o participar en ella.*

*Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso.*

Recurso de  
revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Jaltenco

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

*I. La información sobre los acuerdos y actas deberá publicarse en formato de tabla, con los datos básicos siguientes:*

1. *Periodo que se informa (vigente y dos años anteriores).*
2. *Tipo de reunión, precisando su denominación (consejos, gabinetes, sesiones, sesiones ordinarias o extraordinarias plenarias o de cabildo, comités, comisiones y sesiones de trabajo).*
3. *Fecha de realización de la reunión, expresando día, mes y año.*
4. *Temas de la reunión (orden del día).*
5. *De cada una de las reuniones, acta o minuta que consigne precisamente los acuerdos tomados. En su caso, fundar y motivar la inexistencia del acta o minuta. En todo caso, si dichos documentos contienen información clasificada debidamente fundada o motivada por el CI, se deberá publicar la versión pública respectiva.*
6. *Área o Unidad Administrativa que genere o detenta la información respectiva.*
7. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*
8. *(...)"*

Así, de los preceptos legales transcritos se obtiene que, la información pública de oficio es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, el precepto legal en cita prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra la información contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los sujetos obligados.

Luego, la publicación de la información de mérito se ha de publicar en formato de tabla, con los siguientes requisitos: Periodo que se informa (vigente y dos años

Recurso de  
revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2014

### Recurrente:

## Ayuntamiento de Jaltenco

**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

anteriores); tipo de reunión, precisando su denominación (consejos, gabinetes, sesiones, sesiones ordinarias o extraordinarias plenarias o de cabildo, comités, comisiones y sesiones de trabajo); fecha de realización de la reunión, expresando día, mes y año; temas de la reunión (orden del día); de cada una de las reuniones, acta o minuta, que consigne los acuerdos tomados, en su caso, fundar y motivar la inexistencia del acta o minuta; para el supuesto de que los documentos contengan información clasificada, se publicará la versión pública respectiva; Área o Unidad Administrativa que genere o detenta la información respectiva; así como fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Ahora bien, atendiendo a que **EL RECURRENTE**, solicitó de manera completa y digitalizada las actas de Cabildo celebradas del uno al diecisiete de septiembre de dos mil catorce; entonces, es inconcuso que se trata de información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera en ejercicio de sus atribuciones y que debe tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares, por tratarse de información pública de oficio.

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante procede a la verificación de la información pública de oficio que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene publicada en la plataforma de IPOMEX – <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/jaltenco.web> –, en la que aquél tiene publicado el rubro “Acuerdos y Actas Fracción VI”, como se aprecia de la siguiente imagen:

Recurso de  
revisión:

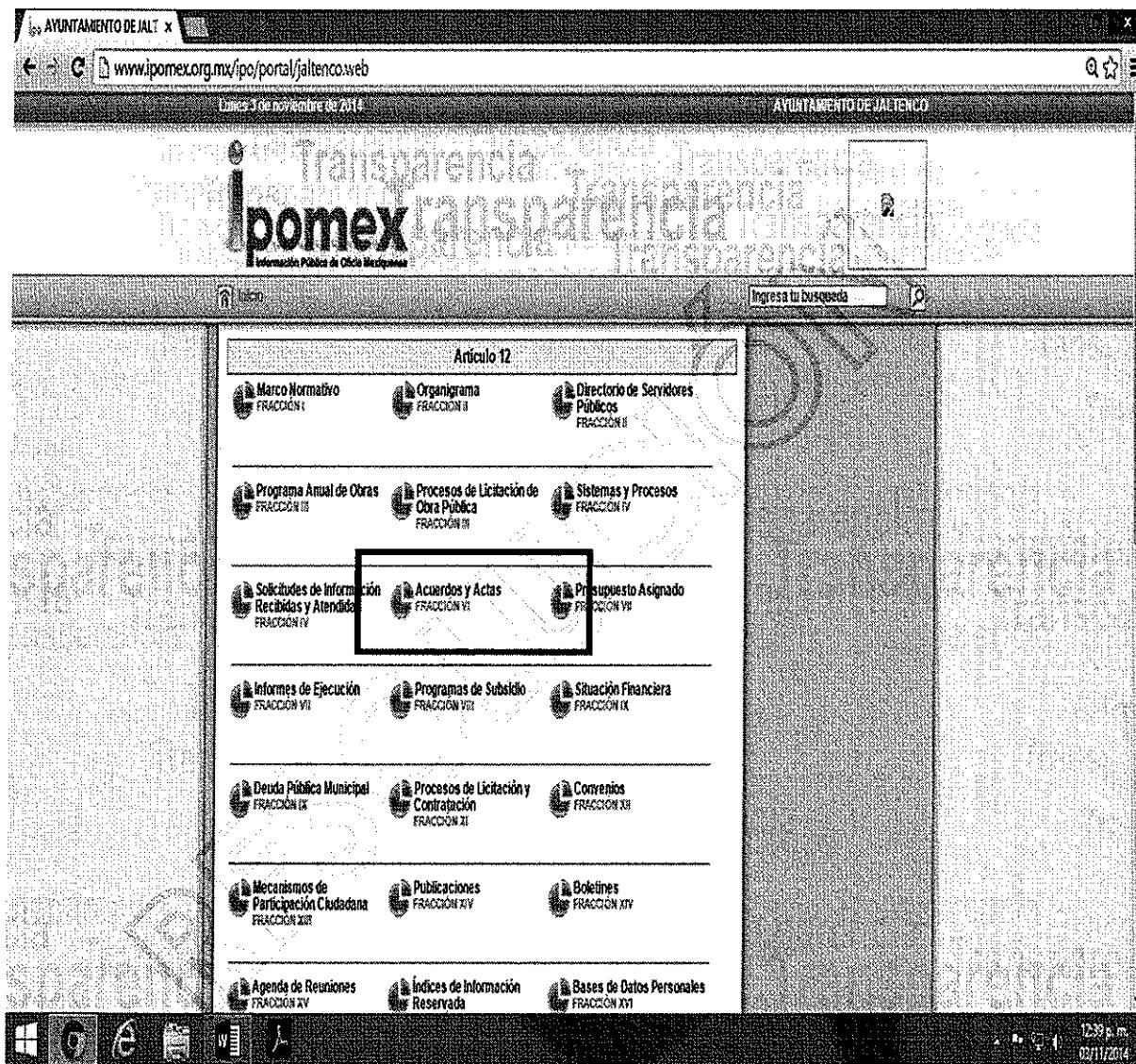
01902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

AYUNTAMIENTO DE JALTENCO

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur



Sin embargo, no obstante lo anterior **EL SUJETO OBLIGADO** en el ícono titulado "Actas y reuniones Fracción VI" el cual no contiene ninguna información, como se aprecia en la siguiente imagen:

-----  
-----  
-----

Recurso de  
revisión:

01902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

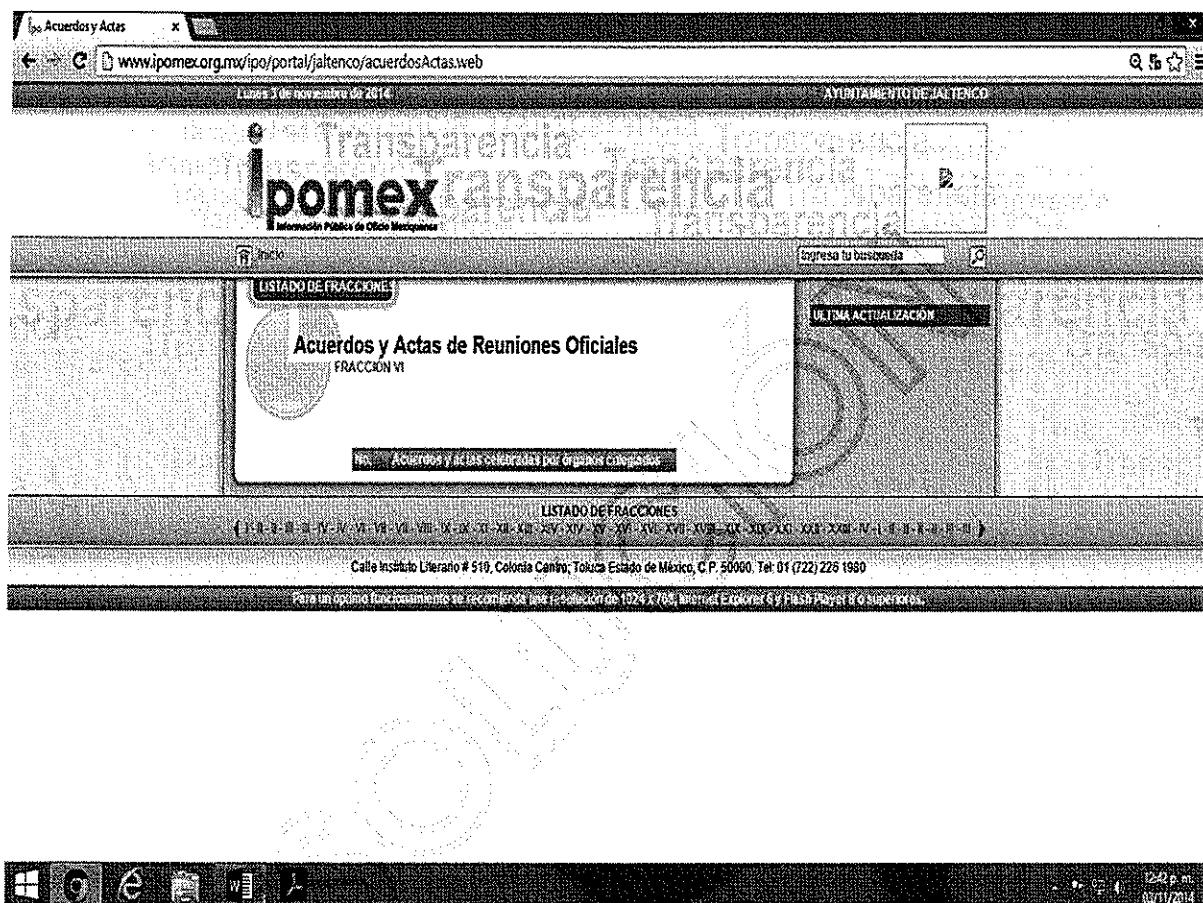
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Jaltenco

Sujeto  
Obligado:

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur



Bajo estas condiciones y atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** es omiso en publicar las actas de Cabildo de las sesiones celebradas del uno al diecisiete de septiembre de dos mil catorce; en consecuencia, es evidente que infringió lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto por el diverso 18 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de  
revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Jaltenco

Eva Abaid Yapur

Luego, si **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar a **EL RECURRENTE** la información pública de oficio solicitada, es evidente que trasgredió en perjuicio de éste su derecho de acceso a la información pública; por ende, a efecto de resarcir el derecho de mérito, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en **versión pública** y de manera completa las actas de Cabildo de las sesiones celebradas del uno al diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Luego, la versión pública ordenada tendrá por objeto omitir, eliminar o suprimir cualquier información personal de algún particular como: Registro Federal de Contribuyentes, CURP, domicilios particulares, números de teléfono particulares, o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO,

Recurso de  
revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Jaltenco

Eva Abaid Yapur

CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así

Recurso de  
revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
Obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad interpuesto por **EL RECURRENTE**, en términos del considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de información pública con folio 00022/JALTENCO/IP/2014; esto es a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública:

*"1. Las actas de Cabildo de las sesiones celebradas del uno al diecisiete de septiembre de dos mil catorce."*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

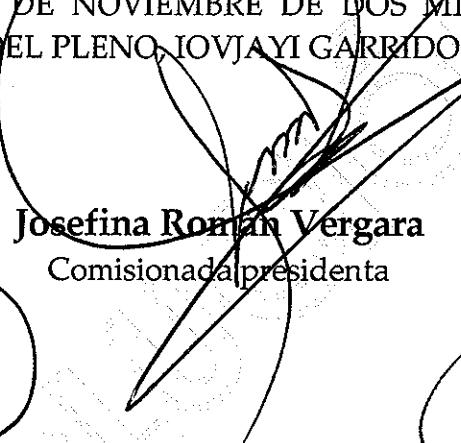
**CUARTO.** NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Recurso de  
revisión: 01902/INFOEM/IP/RR/2014

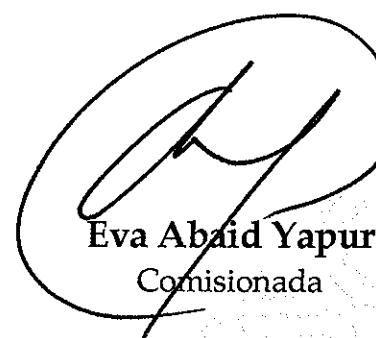
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Jaltenco  
Obligado:  
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
Josefina Román Vergara

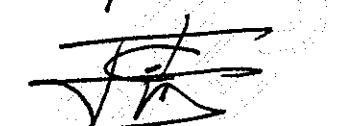
Comisionada presidenta

  
Eva Abaid Yapur

Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos

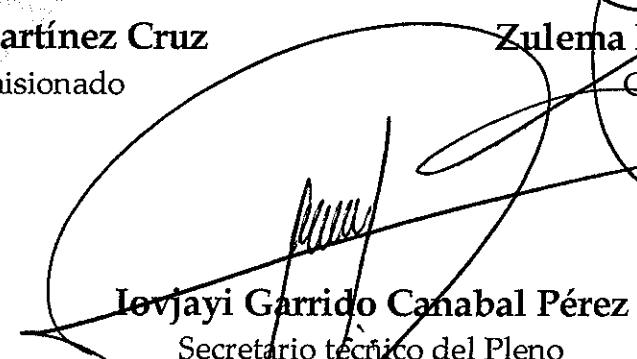
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Jovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de once de noviembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01902/INFOEM/IP/RR/2014.

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**